



ACUERDO de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en calle Derecha n.º 22, esquina con calle Peña. (2020AC0025)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ni Plan Especial de Protección del Casco Histórico adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Por otro lado, tanto el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX como el artículo 127.3.b del REPLANEX atribuyen a la Comunidad Autónoma de competencia sobre la aprobación definitiva de los planes especiales, que como el que se pretende innovar, sea por su propia naturaleza de competencia autonómica (artículos 5, 6.b, 40, 41 y 42 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 –LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Habiéndose incorporado durante su tramitación, el preceptivo Informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio de 28-3-17.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, adaptándose al concreto fin previsto en el apartado c) del artículo 72.1 de la LSOTEX.

La presente modificación tiene por objeto variar la altura propuesta por las ordenanzas gráficas para la línea de cornisa de la edificación ubicada en la esquina de la calle Derecha con la calle Peña (parcela 727/15 del PEPCH).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, sin perjuicio de la necesidad de incorporar a la propuesta presentada medidas "limitadoras" en relación con actuaciones que puedan suponer aumento de edificabilidad o cambios de uso, que requieran la tramitación y aprobación, si procede, de una modificación del Plan Especial.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se



publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con el que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de marzo de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

RESUMEN EJECUTIVO

TÉCNICO REDACTOR DE LA MODIFICACIÓN.

Pedro Álvarez Ramos, Arquitecto colegiado n.º 340499 por el COADE.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Se trata de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico en cuanto a las Ordenanzas Gráficas, para la elevación de la línea de cornisa en el frente de fachada a c/ Derecha 22 y c/ Peñas, identificada como parcela catastral del PEPCH 727/15 de sus Ordenanzas Gráficas. Planos 4.33 y 4.35 de las Ordenanzas Gráficas.

La línea de cornisa definida actualmente en las Ordenanzas Gráficas, en lo referente a la parcela en su frente a c/ Derecha y c/Peñas, define una altura por debajo del contorno edificado existente.

La finca colindante 727/16 en c/ Peñas, descrita como "vivienda en construcción" en las ordenanzas gráficas, presenta actualmente un volumen edificado de dos plantas.

La altura de cornisa en frente a c/ Derecha, presenta discontinuidad respecto a parcelas de frente en esquina (parcela catastral PEPCH 736/01, altura cornisa en torno a 6,50 m).

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

El establecimiento de la citada línea de cornisa imposibilita:

- La generación de un volumen habitable acorde con lo permitido, teniendo en cuenta el desnivel existente en la rasante en c/ Peña (1.20 m aproximadamente) (1+D).
- Las correcciones establecidas por el propio PEPCH para cada una de las parcelas individuales (artículo 88).
 - Corrección de anomalías en altura (h). La línea de cornisa propuesta en frente a c/Peñas y por defecto a c/ Derecha, corrige y matiza la discontinuidad en su línea de coronación con respecto a parcelas colindantes (parcelas catastrales del PEPCH 727/16 y 736/01).



La modificación de la altura de cornisa propuesta, permite:

- La formalización de la fachada en sí, respetando el ritmo marcado en las ordenanzas gráficas, matizando su altura para adecuarlo a su entorno real actual.

IMPACTO MEDIO AMBIENTAL.

La edificación se encuentra ubicada en el casco histórico de Jerez de los Caballeros, dentro de la Zona I, por lo que no se prevé ningún cambio medio ambiental en la intervención de esta edificación, quedando integrado correctamente dentro de su entorno edificatorio.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/06/2020 y n.º BA/022/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en calle Derecha n.º 22, esquina con calle Peña.

Municipio: Jerez de los Caballeros.

Aprobación definitiva: 28 de marzo de 2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de junio de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

